

### El Convenio Colectivo

- Regula en su art. 43 "Jornada de Trabajo", la jornada de verano (del 1 de junio al 30 de septiembre) en 35 horas semanales.
- Fija en su art. 46 "Horario de Trabajo", para esta jornada, un horario de lunes a viernes desde las 8'00 hora hasta las 15'00 horas, estableciendo una flexibilidad, en la entrada y en la salida, de media hora antes o media hora después del horario fijado.


El Convenio Colectivo en ese mismo artículo establece una presencia obligada entre las 9'00 horas y las 14'00 horas.

Por ello, con carácter general durante la jornada de verano no se genera el derecho al vale de comida.

No obstante lo anterior, tendrán derecho al vale de comida o al abono del importe de la misma, mediante presentación de factura con un tope de 12 € por día, el personal:

1. El personal que desempeña puestos de trabajo en régimen de especial responsabilidad o especial dedicación y disponibilidad que realice durante este período horario de invierno.
2. El resto del personal que por necesidades del servicio tuviera que realizar durante este período horario de invierno.

Las condiciones, para todo el personal, que generarán el derecho son:

- 1) Necesidades del servicio y razones de organización del trabajo.
  - 2) La hora de salida de la finalización de la jornada laboral no podrá ser antes de las 17 horas.
  - 3) Vales de comida: mismas condiciones que durante el resto del año.
  - 4) Abono de factura: no se abonará la misma si no se ha fichado la salida/entrada del tiempo de comida.
- 



Para la solicitud del vale de comida o para el abono de la misma, el procedimiento será:

- Para el personal con dedicación, deberá enviar un correo electrónico a Recursos Humanos, a pilar.mota@icex.es, con copia a su superior jerárquico.
- Para el resto del personal, el Director de División o el Director Territorial correspondiente enviará la petición a Recursos Humanos, pilar.mota@icex.es, indicando los días y las necesidades del servicio. Este correo deberá enviarse, si es posible, con antelación a la realización de la(s) jornada(s) partida(s) o como muy tarde el mismo día en que se realice.

Por lo tanto, el personal que de forma voluntaria prolongue su jornada después del horario de trabajo para la jornada de verano establecido en el art. 46 del vigente Convenio Colectivo, no generará derecho a vales de comida ni abono de la misma y deberá realizar la finalización de la jornada laboral antes de las 17'00 horas.

Madrid, 23 de junio de 2008

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Teodoro Conde Minaya".

EL SECRETARIO GENERAL  
Teodoro Conde Minaya